

Resolución No. 01812

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SDA 00038 DEL 09 DE ENERO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021), el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, la Resolución 02116 del 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el cauce de la Quebrada el Chuscal en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE ENTREGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL A LA QUEBRADA EL CHUSCAL EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”**, ubicado en la Calle 17D Sur por Carrera 17A Este, Barrio San Cristóbal Sur, UPZ32 San Blas en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2019-2126**.

El anterior acto administrativo, fue notificado de manera electrónica el 29 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 12 de abril de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Mediante radicado No. 2021ER275097 del 14 de diciembre del 2021, se solicitó prórroga de la Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), por lo que mediante resolución SDA 00860 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71573), esta subdirección ordenó prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter temporal y permanente sobre el cauce

Resolución No. 01812

de la Quebrada el Chuscal, otorgado bajo la Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), para el proyecto mencionado, por el término de **DOCE (12) MESES**, es decir desde el 31 de enero del 2022 hasta el 31 de enero de 2023.

La precitada Resolución fue notificada electrónicamente el 31 de marzo de 2022, quedando en firme y ejecutoriada el 19 de abril de 2022, y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el 21 de abril de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Mediante Radicado No. 2022ER93956 del 26 de abril de 2022, se solicitó la suspensión de los términos de la Resolución SDA 00860 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71573), por lo que a través de la Resolución SDA 03474 del 04 de agosto de 2022 (2022EE197982), esta Secretaría ordenó conceder la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente y temporal otorgado mediante la Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), prorrogada por la Resolución SDA 00860 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71573), por el término de **OCHO (08) MESES**, contados a partir del 30 de abril de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022, para un reinicio de obras el 31 de diciembre de 2022.

La precitada Resolución fue notificada electrónicamente el 09 de agosto de 2022, quedando en firme y ejecutoriada el 25 de agosto de 2022, y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el 09 de septiembre de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo, mediante Radicado No. 2022ER307511 del 28 de noviembre de 2022, se solicitó la suspensión de los términos de la Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), prorrogada por la Resolución SDA 00860 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71573), suspendida por la Resolución SDA 03474 del 04 de agosto de 2022 (2022EE197982), por un término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del 30 de diciembre de 2022, es decir hasta el 30 de diciembre de 2023, con el fin de obtener el tiempo suficiente para gestionar la aprobación de recursos para el nuevo contrato con el cual se tiene previsto la construcción del cabezal de entrega.

Mediante Resolución SDA 05400 del 19 de diciembre de 2022 (2022EE325539), esta Entidad ordenó conceder la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente y temporal otorgado mediante la Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), prorrogada por la Resolución SDA 00860 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71573), suspendida por la Resolución SDA 03474 del 04 de agosto de 2022 (2022EE197982), por el término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del 31 de diciembre de 2022 (día siguiente al vencimiento del término de la suspensión otorgado mediante Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), hasta el 30 de diciembre de 2023, para un reinicio de obras el 31 de diciembre de 2023.

Resolución No. 01812

La precitada Resolución fue notificada electrónicamente el 19 de diciembre de 2022, y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el 09 de mayo de 2024 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Mediante radicados Nos. 2023ER258245 del 01 de noviembre de 2023 y 2024ER18592 del 23 de enero de 2024, se solicitó nuevamente la suspensión de los términos de la Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), prorrogada por la Resolución SDA 00860 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71573), suspendida por la Resolución SDA 03474 del 04 de agosto de 2022 (2022EE197982) y Resolución SDA 05400 del 19 de diciembre de 2022 (2022EE325539).

Mediante Resolución SDA 00803 del 14 de mayo de 2024 (2024EE102745), esta Secretaría ordenó conceder una nueva suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente y temporal otorgado mediante la Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), prorrogada por la Resolución SDA 00860 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71573), suspendida por la Resolución SDA 03474 del 04 de agosto de 2022 (2022EE197982) y Resolución SDA 05400 del 19 de diciembre de 2022 (2022EE325539), por el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir del 31 de diciembre de 2023 (día siguiente al vencimiento del término de la suspensión otorgado mediante Resolución SDA 05400 del 19 de diciembre de 2022) hasta el 30 de diciembre de 2024, para un reinicio de obras el 31 de diciembre de 2024.

La mencionada Resolución, fue notificada electrónicamente el 14 de mayo de 2024, y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el 15 de enero de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Mediante radicado No. 2024ER270635 de 20 de diciembre de 2024, se solicitó una nueva suspensión a la Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), prorrogada por la Resolución SDA 00860 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71573), suspendida por la Resolución SDA 03474 del 04 de agosto de 2022 (2022EE197982), Resolución SDA 05400 del 19 de diciembre de 2022 (2022EE325539) y Resolución SDA 00803 del 14 de mayo de 2024 (2024EE102745).

A través de la Resolución SDA 00120 del 15 de enero de 2025 (2025EE10928), esta Secretaría ordenó conceder nueva suspensión al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), prorrogada por la Resolución SDA 00860 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71573), suspendida por las Resolución SDA 03474 del 04 de agosto de 2022 (2022EE197982), Resolución SDA 05400 del 19 de diciembre de 2022 (2022EE325539) y Resolución SDA 00803 del 14 de mayo de 2024 (2024EE102745), por el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir del 31 de diciembre de 2024 y hasta el 30 de diciembre de 2025; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 30 de septiembre de 2026.

Resolución No. 01812

La precitada Resolución, fue notificada electrónicamente el 16 de enero de 2025, con fecha de ejecutoria del 31 de enero de 2015, y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el 05 de mayo de 2026.

Mediante radicados No. 2025ER270913 del 13 de noviembre de 2025 y 2026ER82694 del 23 de abril de 2026, se solicitó una nueva suspensión a la Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), prorrogada por la Resolución SDA 00860 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71573), suspendida por la Resolución SDA 03474 del 04 de agosto de 2022 (2022EE197982), Resolución SDA 05400 del 19 de diciembre de 2022 (2022EE325539), Resolución SDA 00803 del 14 de mayo de 2024 (2024EE102745) y Resolución SDA 00120 del 15 de enero de 2025 (2025EE10928).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

A su vez, el numeral 2 del artículo 31 de la misma Ley legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Respecto del permiso de ocupación de cauce, el Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables) dispone en su artículo 102, que: “Quien pretenda construir

Página 4 de 8

Resolución No. 01812

obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)

Artículo 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

De acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante radicados No. 2025ER270913 del 13 de noviembre de 2025 y 2026ER82694 del 23 de abril de 2026, como lo establece el artículo octavo de la Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), esta entidad entiende la importancia de la continuidad de la ejecución de las obras autorizadas y de las razones expuestas en el radicado de la solicitud de suspensión respecto a que por condiciones contractuales asociadas a imposibilidades en la construcción del cabezal de entrega pendiente, se debe contar con más tiempo para cumplir a satisfacción las obras otorgadas en el marco del permiso de ocupación de cauce.

En consecuencia, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, encuentra necesario: *“...ampliar el periodo de suspensión de la vigencia de la Resolución No. 00803 de 14 de mayo de 2024, por un término de doce (12) meses, contados a partir del 31 de diciembre de 2025, es decir hasta el 31 de diciembre de 2026.*

En consecuencia, y para garantizar el debido proceso, es viable que esta Autoridad Ambiental autorice la **SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, de carácter Permanente y Temporal sobre el cauce de la Quebrada el Chuscal en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE ENTREGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL A LA QUEBRADA EL CHUSCAL EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”**, ubicado en la Calle 17D Sur por Carrera 17A Este, Barrio San Cristóbal Sur, UPZ32 San Blas en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, por el término de **DOCE (12)**

Página 5 de 8

Resolución No. 01812

MESES, contados a partir del 31 de diciembre de 2025 y hasta el 30 de diciembre de 2026; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el **30 de septiembre de 2027**, teniendo en cuenta que desde la fecha de solicitud de suspensión faltaban nueve (9) meses para dar por terminada la vigencia del permiso otorgado.

Esta subdirección se permite resaltar, que la suspensión se otorgará hasta el 30 de diciembre de 2026, teniendo como fecha de reactivación de obras el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con la solicitud allegada; en caso de que el titular requiera más tiempo para ejecutar las obras, deberá allegar solicitud de prórroga del permiso en mención de conformidad con el artículo decimo de la Resolución SDA 00038 del 09 de enero del 2021 (2021EE03412), la cual será evaluada técnicamente con el fin de determinar su viabilidad y otorgada mediante acto administrativo debidamente motivado.

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta entidad el cronograma definitivo de la ejecución de las obras, dentro del siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo para incorporarlo al expediente No. SDA-05-2019-2126, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución SDA 00038 del 9 de enero del 2021 (2021EE03412).

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y le asignó entre otras funciones, la de “ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

En virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus dependencias. Dentro de estas señala en el numeral 4 del artículo 23 las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”.

Así mismo, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de:

Resolución No. 01812

“(…) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (…).”

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el cauce de la Quebrada el Chuscal otorgado mediante Resolución SDA 00038 del 9 de enero del 2021 (2021EE03412), prorrogada por la Resolución SDA 00860 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71573), suspendida por la Resolución SDA 03474 del 04 de agosto de 2022 (2022EE197982), Resolución SDA 05400 del 19 de diciembre de 2022 (2022EE325539), Resolución SDA 00803 del 14 de mayo de 2024 (2024EE102745), y Resolución SDA 00120 del 15 de enero de 2025 (2025EE10928), en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE ENTREGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL A LA QUEBRADA EL CHUSCAL EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”**, ubicado en la Calle 17D Sur por Carrera 17A Este, Barrio San Cristóbal Sur, UPZ32 San Blas en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, por el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir del 31 de diciembre de 2025 y hasta el 30 de diciembre de 2026; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el **30 de septiembre de 2027**.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante Resolución SDA 00038 del 9 de enero del 2021 (2021EE03412), prorrogada por la Resolución SDA 00860 del 31 de marzo de 2022 (2022EE71573), suspendida por la Resolución SDA 03474 del 04 de agosto de 2022 (2022EE197982), Resolución SDA 05400 del 19 de diciembre de 2022 (2022EE325539), Resolución SDA 00803 del 14 de mayo de 2024 (2024EE102745), y Resolución SDA 00120 del 15 de enero de 2025 (2025EE10928), por lo tanto las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica **“notificacionesambientales@acueducto.com.co”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de

Resolución No. 01812

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2019-2126

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	05/05/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/08/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------